

2º. Contratación S60-181/2024 "Suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades ad-heridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Municipios de población menores de 500 habitantes)." Admisión de licitadores. Apertura sobre proposición. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación.

Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato S60-181/2024 "Suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades ad-heridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Municipios de población menores de 500 habitantes).", se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la presente licitación:

- ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA

Acto seguido se da cuenta del informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por los licitadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los licitadores en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la presente licitación.

Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- 1. Calificación previa de la documentación presentada por los licitadores.

1.1. Licitadores en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable:

- ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA

1.2. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:



Ninguno.

1.3. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

Ninguno.

1.4. Licitadores que han presentado la proposición después del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación:

Ninguno.

2. Declaración sobre la acreditación inicial por los licitadores de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los admitidos provisionalmente, los inadmitidos y las causas de la inadmisión.

2.1. Licitadores que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación:

- ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA

2.2. Licitadores que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la licitación:

Ninguno.

2.3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

Ninguno.

La provisionalidad acordada en la admisión de los licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, conlleva la participación de aquéllos en el proceso de valoración de sus ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, de obtención de la valoración que se les atribuya, en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el de clasificación de mejor oferta, a cuyo favor se formulará propuesta de adjudicación del contrato. Los servicios dependientes del órgano de contratación



practicarán requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta para que subsane, en su caso, los defectos u omisiones advertidos en la calificación, en el trámite del requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6 en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

SEGUNDO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición de los licitadores admitidos y admitidos provisionalmente a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido, sobre el que la Mesa de Contratación, por unanimidad, emite los pronunciamientos siguientes:

Licitador ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA  
Oferta un precio total por importe de 84.700,00 euros, que es admitida.

TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto:

1. Parámetros a aplicar: los establecidos reglamentariamente, en el artículo 85, apartado 1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

10,71 por 100.



4. Declaración de licitadores de oferta incurso en presunción de anomalía:

No incurre el único licitador.

CUARTO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato S60-181/2024 "Suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades ad-heridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Municipios de población menores de 500 habitantes).", relativa a la noción de mejor oferta, que en el presente procedimiento abierto con un solo criterio de adjudicación convocado para la adjudicación del contrato de que se trata será la de precio más bajo:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE  
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Precio
Único	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA	84.700,00 euros

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato S60-181/2024 "Suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades ad-heridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Municipios de población menores de 500 habitantes).", a favor del licitador primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA con CIF nº A50878842 y domicilio en Zaragoza, Calle Bari, 39.

SEXTO.- La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el licitador incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- 1.Requerir al licitador propuesto como adjudicatario ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de



adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

2. Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para la calificación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos presentados por el licitador, concediendo, si procede, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del licitador por la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

OCTAVO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

